



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.930

"RAMOS, ESTEBAN DANIEL S/
QUEJA EN CAUSA N° 84.595
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA IV".

La Plata, 5 de junio de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.930-Q, caratulada:
"Ramos, Esteban Daniel s/ Queja en causa N° 84.595 del
Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte, surge
que la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, el 17
de mayo de 2018, declaró inadmisibile el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra
la decisión de dicho órgano que rechazó -por
improcedente- el remedio de la especialidad interpuesto
contra el fallo de la Sala Tercera de la Cámara de
Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento
Judicial Mercedes que revocó la excarcelación concedida
por el Juzgado de Garantías n° 3 departamental a Esteban
Daniel Ramos (v. fs. 25/29).

II. Frente a ello, el señor defensor oficial
adjunto ante la aludida instancia, doctor Nicolás Agustín
Blanco, articuló queja (v. fs. 31/38).

Allí sostuvo que en el caso resulta aplicable
la doctrina sentada en los fallos "Strada", "Christou" y
"Di Mascio" (v. fs. 35 vta.).

Afirmó que la decisión es arbitraria por
fundarse de modo aparente e invocar fórmulas genéricas y
abstractas (v. fs. cit.); que los agravios llevados en el

///

recurso de inaplicabilidad de ley eran de índole federal al involucrar el derecho a gozar de la libertad durante el proceso penal y que en el mismo se había planteado la arbitrariedad del fallo por confirmarse la decisión de la cámara que sostuvo la existencia de peligro de fuga solamente en el antecedente penal (v. fs. 36).

Agregó que no se apreciaba qué otra fundamentación podría portar la vía deducida, insistió con la arbitrariedad del fallo y concluyó que las limitaciones impuestas por el art. 494 en el caso deben ser inaplicadas o declaradas inconstitucionales (v. fs. 37 vta.).

III. La queja es improcedente.

Es que la defensa no controvertió eficazmente los motivos por los cuales la casación decidió la inadmisibilidad de la impugnación, cuales fueron que la parte se limitó a expresar su disconformidad con lo resuelto sin refutar de modo concreto y razonado el fundamento del fallo que afirmó la subsistencia de los riesgos procesales con sustento en las características de la ocurrencia de los hechos, el comportamiento negativo del encausado en procesos anteriores, los antecedentes condenatorios que registra, la posibilidad de influjo por parte de Ramos a quienes pueden declarar en el debate y la pena expectante; y que ello no demostraba la relación directa e inmediata entre los agravios llevados y lo debatido y resuelto.

Ante tal argumentación, la parte se limitó a sostener el correcto planteamiento de las cuestiones federales -violación del derecho de defensa- así como la



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 130.930

arbitrariedad de la decisión, alegando su carácter genérico y dogmático, incurriendo en el mismo vicio que denuncia pues no identificó qué tramos de la decisión lo padecen ni demostró que las argumentaciones contenidas en el escrito recursivo de fs. 15/24 se hubiesen hecho cargo de las razones dadas por la casación que llevaron a confirmar el fallo de la cámara (v. en particular sentencia de fs. 9/13).

Ello impide tener por acreditada la relación directa e inmediata entre las temáticas federales que estimó comprometidas con lo efectivamente acontecido en el caso.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja traída por el señor defensor oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Esteban Daniel Ramos (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°710